



---

## LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO<sup>1</sup>

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 17 de septiembre de 2013

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México,  
el 21 de febrero de 2018

### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tienen por objeto normar las medidas y acciones que garanticen a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, la atención preferencial en los trámites y servicios que presta la Administración Pública de la Ciudad de México y de carácter privado, en las modalidades que este orden normativo estipule.<sup>2</sup>

**Artículo 2.** Son principios rectores de la presente Ley, los siguientes:

- I. La progresividad.
- II. La equidad;
- III. La justicia social;
- IV. La igualdad de oportunidades;
- V. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VI. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- VII. La accesibilidad;
- VIII. La no discriminación;
- IX. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y

---

<sup>1</sup> Reforma Publicada en la GOCDMX el 21 de febrero de 2018

<sup>2</sup> Reforma Publicada en la GOCDMX el 21 de febrero de 2018



X. Los demás que resulten aplicables, conforme a los Tratados y Convenciones Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos haya firmado y ratificado.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entiende por: <sup>3</sup>

**I. Ley.-** Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México;

**II. Reglamento.-** El Reglamento de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México;

**III. Persona con Discapacidad.-** Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limiten la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;

**IV. Personas en situación de vulnerabilidad.-**

- a) Adultos Mayores de 60 años;
- b) Madres con hijas e hijos menores de 5 años;
- c) Mujeres embarazadas; y
- d) Mujeres jefas de familia.

**V. Secretaría.-** Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;

**VI. Trámites y servicios públicos.-** Los realizados o prestados por Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**VII. Trámites y servicios privados.-** Los realizados o prestados por los particulares, ya sea en su calidad de personas físicas o morales.

**VIII. Catálogo Único de Servicios.-** Listado de los servicios y trámites que se realizan en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, relacionados con materia de esta Ley; y

---

<sup>3</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 21 de febrero de 2018



**IX. Diseño Universal.-** Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.

**Artículo 4.-** Para el acceso a la atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios, la Secretaría expedirá una credencial en los módulos que se instalen para tal efecto, siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos que se señalen en la presente Ley y en su Reglamento.<sup>4</sup>

**Artículo 5.-** La Secretaría realizará campañas de difusión y hará del conocimiento público la ubicación de los módulos, así como los días y horarios de atención.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán colocar en un lugar visible el aviso de atención preferencial.<sup>5</sup>

## **TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LA ATENCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 6.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentran obligadas a brindar atención preferencial en la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.<sup>6</sup>

**Artículo 7.-** La atención preferencial se otorgará en los trámites y servicios que de manera enunciativa más no limitativa se señalen en el Catálogo Único de Servicios, que será publicado anualmente por la Secretaría, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.<sup>7</sup>

**Artículo 8.-** A fin de que las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad tengan la seguridad de la atención preferencial al realizar trámites y solicitud de servicios, se instalará una línea telefónica y una página de internet en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la cual de manera inmediata podrán reportar cualquier incumplimiento al presente ordenamiento.<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 21 de febrero de 2018

<sup>5</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 21 de febrero de 2018

<sup>6</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 21 de febrero de 2018

<sup>7</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 21 de febrero de 2018

<sup>8</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 21 de febrero de 2018



**Artículo 9.-** Los servicios públicos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos al procedimiento que derive de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, en caso de incumplimiento.<sup>9</sup>

## **CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE CARÁCTER PRIVADO**

**Artículo 10.-** Las personas físicas o morales que presten servicios de carácter privado en la Ciudad de México, podrán sumarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, a través de convenios celebrados con el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría, en el que se establezcan los servicios y trámites brindados a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.<sup>10</sup>

**Artículo 11.-** En los convenios que se celebren entre las personas físicas o morales y la Secretaría, para el otorgamiento de atención preferencial en los trámites y servicios, de carácter privado, se describirán los compromisos de los particulares a favor de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, que a continuación se indican: <sup>11</sup>

- I. Dar atención y acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio;
- II. Contar con espacios apegados al diseño universal, mismos que deberán ser confortables y de fácil acceso;
- III. Designar personal capacitado para su atención; y IV. Otorgar precios y tarifas preferenciales.

## **TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LA CREDENCIAL**

**Artículo 12.-** Para el cumplimiento de la presente Ley y con el objetivo de garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad una atención preferencial en la realización de todos los trámites y la prestación de los servicios públicos, la Secretaría expedirá y entregará a los interesados, una credencial que contará con fotografía y nombre completo del interesado, situación

<sup>9</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 21 de febrero de 2018

<sup>10</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 21 de febrero de 2018

<sup>11</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 21 de febrero de 2018



---

de vulnerabilidad o discapacidad en que se encuentre, así como la vigencia de la misma<sup>12</sup>

**Artículo 13.-** La Secretaría promoverá la credencialización de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, informando de los beneficios de la misma, con la finalidad de contar con una base de datos confiable para la elaboración de estadísticas.

**Artículo 14.-** La credencial será intransferible y se entregará el mismo día que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Las mujeres jefas de familia y mujeres con hijos menores de 5 años deberán presentar:

a) Identificación Oficial; y en su caso

b) Copia certificada no mayor a 3 meses de vigencia, del acta de nacimiento de sus hijas o hijos;

II. Las mujeres embarazadas deberán presentar:

a) Identificación Oficial; y

b) Certificado de gravidez, expedido por Institución de Salud Pública;

III. Los adultos mayores de 60 años, deberán presentar;

a) Identificación Oficial; y

b) Copia certificada del acta de nacimiento;

IV. Las personas con discapacidad, deberán presentar:

a) Identificación Oficial; y

b) Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud de la Ciudad de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

---

<sup>12</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 21 de febrero de 2018



---

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** Se asignarán los recursos suficientes a la Secretaría para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

**GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
5 DE OCTUBRE DE 2017**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO  
12 DE FEBRERO DE 2018**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
21 DE FEBRERO DE 2018**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.